



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

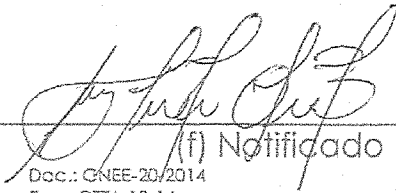
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

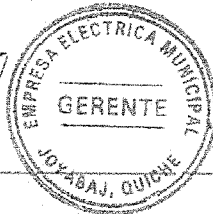
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

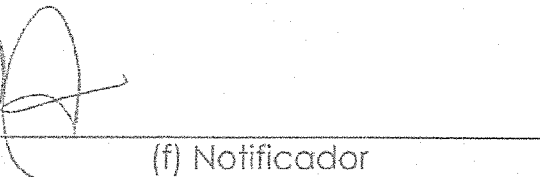
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Joyabaj, Quiche, siendo las 15 horas con 00 minutos del día 27 de enero de dos mil catorce, en Edificio Municipal de Joyabaj, el Quiche, 1 nivel, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) CNEE-20-2014 de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, por medio de cédula de notificación que entrego a Heyber Rosendo Quirós Barrios, quien de enterado SI  NO  firma. DOY FE.

  
(f) Notificado



  
(f) Notificador

Doc.: CNEE-20/2014  
Exp.: GTTA-10-14



**RESOLUCIÓN CNEE-20-2014**  
**Guatemala, 24 de enero de 2014**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora), no remitió la información de soporte que establece el marco regulatorio vigente, en virtud de lo cual en cumplimiento de la ley el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión realizó el cálculo del ajuste correspondiente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-103-2010,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:



I.I El Monto a Recuperar resultante es de Q.60,178.62, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de febrero al 30 de abril de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.107121 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 561,784 kWh.

I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.987834
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.591047
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.720200
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.874589
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.417526
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.176502
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.720200
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.874589
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.179879
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.515281
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.720200
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.874589
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.874589
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.874589
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.626682
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.428833
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	799.026783
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.785209
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.293722
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.993029
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	799.026783
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.785209



Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.622722
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.420095
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	799.026783
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.785209
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.785209
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.785209
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.814830
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	72.908559
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.835455
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.125624
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.125624
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.125624
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	100.116584
<b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.021724
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.021724
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.021724
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	82.255699

- I.III La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.074206% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2014.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

---

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica